



Roj: **STSJ CL 192/2014 - ECLI:ES:TSJCL:2014:192**

Id Cendoj: **47186330022014100029**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Valladolid**

Sección: **2**

Fecha: **16/01/2014**

Nº de Recurso: **792/2010**

Nº de Resolución: **50/2014**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **RAMON SASTRE LEGIDO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA-LEON CON/AD

VALLADOLID

SENTENCIA: 00050/2014

Sección Segunda

N11600

N.I.G: 47186 33 3 2010 0101285

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000792 /2010

Sobre: DOMINIO PUBLICO Y BIENES PATRIMONIALES

De D. Mateo

LETRADO D. ANTONIO VILLARRUBIA GONZALEZ

PROCURADORA D.ª MARIA HENAR MONSALVE RODRIGUEZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE PERNIA, CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL

LETRADOS: D. LEOPOLDO MARCOS MARINA, ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR D. DAVID GONZALEZ FORJAS,

SENTENCIA N.º 50

ILMOS. SRES.

PRESIDENTA DE LA SALA:

DOÑA ANA MARÍA MARTÍNEZ OLALLA

MAGISTRADOS:

DON JAVIER ORAÁ GONZÁLEZ

DON RAMÓN SASTRE LEGIDO

DON LUIS MIGUEL BLANCO DOMÍNGUEZ

En Valladolid, a dieciséis de enero de dos mil catorce.

Visto por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el presente recurso en el que se impugna: La desestimación por silencio de los recursos de reposición interpuestos contra la desestimación por silencio de las peticiones del recurrente dirigidas a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ayuntamiento de La Pernía (Palencia) para que se resuelva la



retirada de la fosa séptica ubicada en ese municipio, dando cumplimiento a lo ordenado por esa Confederación Hidrográfica en su resolución de 10 de octubre de 2007, dictada en el expediente NUM000 .

Son partes en dicho recurso: como *recurrente* DON Mateo , representado por la Procuradora D.ª Henar Monsalve Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Villarrubia González.

Como *demandada* LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, representada y defendida por la Abogacía del Estado.

Como *codemandada* EL AYUNTAMIENTO DE LA PERNÍA (PALENCIA), representado por el Procurador D. David González Forjas, bajo la dirección del Letrado D. Leopoldo Marcos Marina.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. RAMÓN SASTRE LEGIDO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Interpuesto y admitido a trámite el presente recurso, y recibido el expediente administrativo, la parte recurrente dedujo demanda en la que, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia en la que se estime íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo por la que: a) Se condene al Ayuntamiento de La Pernía (Palencia) a que cumpla de forma inmediata la Resolución denegatoria de fecha 10 de octubre de 2007, nº expediente NUM000 , dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, es decir, se demuela la instalación ejecutada consistente en la fosa séptica, o en su defecto, trasladarla a otro lugar presentando la documentación técnica que lo acredite. b) En defecto de lo anterior, se proceda de forma urgente a la ejecución subsidiaria de las obras, por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, remitiendo el presupuesto de gastos que conlleve el cumplimiento forzoso. c) Con expresa imposición de costas a las partes demandadas.

SEGUNDO .- En el escrito de contestación de la Abogacía del Estado, en base a los hechos y fundamentos de derecho expresados en el mismo, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se desestime el recurso e imponga las costas a la parte actora.

TERCERO .- En el escrito de contestación de la representación del Ayuntamiento de La Pernía, en base a los hechos y fundamentos de derecho expresados en el mismo, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se desestime la demanda interpuesta, con los demás pronunciamiento de Ley.

CUARTO .- El procedimiento se recibió a prueba, practicándose con el resultado que obra en autos.

QUINTO .- Presentados por las partes escritos de conclusiones, se señaló para votación y fallo el día 14 de enero de 2014.

SEXTO .-En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se impugna en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Mateo la desestimación por silencio de los recursos de reposición interpuestos contra la desestimación por silencio por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) y del Ayuntamiento de La Pernía (Palencia) de las solicitudes del recurrente para que se retire la fosa séptica ubicada en ese municipio, a la que se refiere la Resolución de la CHD de 10 de octubre de 2007, dictada en el expediente NUM000 .

Para la resolución de este recurso ha de destacarse lo siguiente que resulta de la documentación obrante:

a) La autorización de las obras de emisario y fosa séptica en la localidad de San Juan Redondo en el término municipal de La Pernía **fue denegada por la Resolución de la CHD de 10 de octubre de 2007**, dictada en el expediente NUM000 . En esa Resolución se señala que D. Mateo presentó el 10 de octubre de 2006 escrito de reclamación por las obras que en ese momento se estaban realizando para la recogida y vertido de las aguas residuales de la localidad y, en especial, en lo que hacía referencia a la construcción de la fosa séptica, dentro del casco urbano y a muy pocos metros de alguna de las viviendas del término municipal, lo que podría generar un grave problema de salubridad, solicitando la paralización de las obras y el cambio de ubicación de la fosa séptica fuera del casco urbano. También se indica en esa Resolución que, según el informe emitido el 12 de diciembre de 2006 por el Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, las obras de instalación del sistema de depuración se han finalizado y se verterá al cauce del río Pisuerga en su margen derecha. La distancia de la fosa séptica a la vivienda de D. Mateo es de "aproximadamente 25 m.", habiéndose formulado denuncia por obras no autorizadas en zona de policía y de servidumbre del río Pisuerga y vertido de aguas residuales sin contar con autorización de esa CHD. También se señala en esa Resolución que con fecha



12/04/2007 el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León emite **informe desfavorable** indicando que, aunque la obra proyectada va a mejorar las condiciones de recogida y vertido de las aguas residuales de la localidad, "está muy cerca de las últimas viviendas". A continuación se hace en dicha Resolución de 10 de octubre de 2007 la siguiente valoración técnica:

La pedanía de San Juan de Redondo evacuaba las aguas residuales directamente al río Pisuegra sin tratamiento de depuración, a través de varios puntos de vertido.

Para dar cumplimiento a la actual legislación en materia de aguas, y a petición de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de La Pernía se proyectó la construcción de un emisario con tubería de PVC de 300 y 400 mm de diámetro que recogiera todas las aguas residuales generadas en la localidad para trasladarlas para su tratamiento hasta la instalación de depuración proyectada. Aunque se reconoce en la citada Resolución el beneficio medioambiental sobre la calidad de las aguas del cauce del río Pisuegra, también se señala que no se pueden ignorar "los problemas de salubridad que pueden sufrir los vecinos próximos al lugar de la ubicación de la fosa séptica y donde se realiza el vertido de las aguas residuales una vez depuradas, dada la escasa distancia a ellas (25 m). Por eso se señala que la "ubicación actual de la fosa séptica no es aceptable debido a los problemas de salubridad antes esgrimidos generados en los vecinos cercanos, encontrándose al mismo tiempo en zona de servidumbre del cauce del río Pisuegra, no encontrando justificación técnica para la autorización de obras en la misma".

Por ello se considera en esa Resolución de 10 de octubre de 2007, de conformidad con el informe emitido el 16 de julio de 2007 por los Servicios Técnicos de la CHD, que el "**vertido en las condiciones actuales es improcedente**", y se dispone la "**denegación de la autorización de vertido y de las obras proyectadas, debiendo demoler las instalaciones ejecutadas o, en su defecto, trasladarlas a otro lugar presentando la documentación técnica que lo acredite en el plazo máximo de treinta (30) días**".

Esa Resolución de la CHD quedó firme, al no constar que fuera impugnada.

b) El Ayuntamiento de La Pernía solicitó a la CHD, mediante escrito firmado por su Alcalde el 28 de noviembre de 2007, una prórroga del plazo para presentar la documentación técnica y un aplazamiento para acometer las obras de traslado de la instalación de la fosa séptica. La CHD el 20 de diciembre de 2007 otorgó una prórroga de **tres meses** para remitir la documentación técnica solicitada referente a la "nueva ubicación de la fosa séptica" **y un mes adicional** para la ejecución de las obras necesarias.

c) Mediante escrito del Alcalde de La Pernía de 3 de abril de 2008 se puso en conocimiento de la CHD el escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Palencia de la Junta de Castilla y León de 26 de marzo de 2008 en el que se contemplaba incluir la localidad de San Juan de Redondo dentro del "Proyecto de Depuración Espacio Natural. Montaña Palentina" con el fin de instalar una infraestructura similar a la existente "pero suficientemente alejada de cualquier vivienda".

d) El aquí recurrente presentó escritos dirigidos tanto a la CHD como al Ayuntamiento de La Pernía solicitando la retirada de la fosa séptica. En relación con esa solicitud **se emitió informe por los Servicios de la CHD de 19 de mayo de 2010 proponiendo la ejecución subsidiaria a fin de dar cumplimiento a la Resolución de la CHD de 10 de octubre de 2007**, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido para la retirada de las obras realizadas, conociéndose a fecha actual la previsión futura de la nueva EDAR y "**teniendo en cuenta los efectos perjudiciales en materia de salud pública que ocasiona la ubicación actual de la fosa séptica**".

SEGUNDO. - Ha de estimarse la pretensión de la parte actora de que se condene al Ayuntamiento de La Pernía a que traslade la fosa séptica de que se trata a la que se refiere la Resolución de la CHD de 10 de octubre de 2007, o a su demolición, toda vez que en esa Resolución se denegó la autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales de la red municipal de saneamiento y las obras para la construcción de emisario y fosa séptica y se dispuso, como antes se ha puesto de manifiesto, demoler las instalaciones ejecutadas o, en su defecto, trasladarlas a otro lugar presentando la documentación técnica que lo acredite en el plazo máximo de treinta días, teniendo en cuenta:

a) que esa Resolución es firme, por lo que ha de ser cumplida;

b) que el Ayuntamiento de La Pernía asumió en escrito de la Alcaldía de 28 de noviembre de 2007 que debía trasladarse la fosa séptica unos 200 metros aguas abajo para garantizar que la nueva ubicación de la misma reúne todas las garantías técnico- sanitarias y para ello solicitó a la CHD una prórroga del plazo para presentar la documentación técnica y para la ejecución de las obras necesarias;

c) que esa prórroga fue concedida por la CHD el 20 de diciembre de 2007, otorgando un plazo de tres meses para remitir la documentación técnica solicitada referente a la nueva ubicación de la fosa séptica y un mes adicional para la ejecución de las obras necesarias;



y d) que el propio Ayuntamiento es consciente de su deber de alejar la fosa séptica del lugar en que se encuentra, pues así lo reconoce en su escrito de contestación a la demanda al señalar que trata por todos los medios "de someterse a la legalidad y alejar la fosa séptica del actual enclave", situada a unos "25 metros de la casa del demandante". A mayor abundamiento ha de señalarse que la fosa séptica en su ubicación actual tiene efectos perjudiciales para la salud de los moradores de las viviendas próximas, entre ellas la del recurrente, como resulta de la documentación obrante, a la que antes se ha hecho mención. No impide esta última conclusión el informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Palencia de 26 de marzo de 2008 aportado con el escrito de contestación a la demanda del Ayuntamiento al no ser ese órgano competente para determinar la incidencia o no de la fosa séptica en la salud humana, aunque se haga mención a un informe de los Servicios de Sanidad de la Junta de Castilla y León en Palencia que no se aporta. Esto mismo sucede con el posterior informe de ese Servicio de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2011 al que se refiere la representación municipal en su escrito de conclusiones.

Ha de precisarse que la demolición de la fosa séptica litigiosa únicamente procedería en el supuesto de que no se efectúe su traslado a otro lugar, ni siquiera en ejecución subsidiaria. Para ese traslado se establece, al amparo del art. 71.c) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción 29/1998, **un plazo máximo de cuatro meses** a contar de la notificación a dicho Ayuntamiento de la firmeza de esta sentencia, plazo que se considera suficiente para dicho traslado, pues es el fijado por la CHD en su escrito de 20 de diciembre de 2007, al que antes se ha hecho referencia, en respuesta a la prórroga solicitada por el Ayuntamiento para el traslado de la fosa séptica. Para ello el Ayuntamiento deberá presentar ante la CHD la documentación técnica de ese traslado dentro de los tres primeros meses del citado plazo.

TERCERO .- En el supuesto de que el Ayuntamiento de La Pernía no lleve a cabo el traslado de las instalaciones -en concreto la mencionada fosa séptica- al que se refiere la citada Resolución de la CHD de 10 de octubre de 2007, en el plazo previsto en el fundamento jurídico anterior, deberá procederse por la propia CHD a la ejecución subsidiaria de dicha Resolución, prevista en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , como así se indicó en el informe de esa Confederación Hidrográfica de 19 de mayo de 2010, al que antes se ha hecho referencia. No está de más añadir que en la Resolución de la CHD de 4 de diciembre de 2007, dictada en el expediente NUM001 , que impuso la sanción que en ella se contiene por la construcción no autorizada de una fosa séptica para el tratamiento de aguas residuales de San Juan de Redondo, en zona de servidumbre de dos cauces públicos y vertido de aguas residuales, con punto de vertido en el río Pisuegra, en el término municipal de La Pernía (Palencia), se obligaba al cumplimiento de la Resolución de 10 de octubre de 2007 y se establecía, por lo que ahora importa, que se "procederá a la ejecución subsidiaria", de conformidad con lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico .

CUARTO .- Las costas del proceso causadas a la parte recurrente se imponen al Ayuntamiento demandado, en aplicación del art. 139.1 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción 29/1998, por su temeridad, pues así ha de entenderse que no haya procedido al traslado de la fosa séptica litigiosa cuando se comprometió a ello para lo que solicitó una prórroga a la CHD, como antes se ha dicho, y se ha opuesto a la demanda sabiendo que debía proceder a la retirada y alejamiento de esa fosa séptica como se admite en su escrito de contestación a la demanda.

No ha lugar a imponer las costas a la Confederación Hidrográfica del Duero al no apreciarse temeridad ni mala fe, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 139.1 de la Ley jurisdiccional 29/1998.

QUINTO .- Al no exceder la cuantía del presente recurso de la cantidad prevista en el art. 86.2.b) de la citada Ley 29/1998 , contra esta sentencia no puede interponerse el recurso de casación previsto en ese precepto. En este sentido ha de señalarse que aunque la cuantía se ha fijado como indeterminada, el importe de la demolición de la fosa séptica o el traslado de la misma es inferior a la cuantía señalada en el citado art. 86.2.b) de la Ley 29/1998 , pues el presupuesto de las obras del proyecto de emisario y fosa séptica en San Juan de Redondo con el que se ejecutaron las obras ascendía a 90.000 , según consta en la documentación obrante y el plazo de ejecución era de tres meses.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS:

Que **estimando** el presente recurso contencioso-administrativo número 792/2010, interpuesto por la representación de D. Mateo , debemos: 1) Anular y anulamos la desestimación por parte del Ayuntamiento de La Pernía (Palencia) de la solicitud del recurrente para que se procediera a la retirada de la fosa séptica a la que se refiere la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 10 de octubre de 2007 en el expediente NUM001 y condenamos a dicho Ayuntamiento a que proceda a la retirada de esa fosa séptica



en el plazo máximo de cuatro meses, en los términos previstos en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia. 2) Asimismo anulamos la desestimación por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero de la solicitud del recurrente para que proceda a la ejecución subsidiaria de la citada Resolución de 10 de octubre de 2007, que deberá llevar a cabo en el caso de que el Ayuntamiento de La Pernía no retire la fosa séptica en el citado plazo de cuatro meses. 3) Se imponen las costas del proceso causadas a la parte recurrente al Ayuntamiento de La Pernía.

Notifíquese esta resolución a las partes. Contra esta sentencia no cabe interponer el recurso de casación previsto en el art. 86 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción 29/1998.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION .- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de lo que doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ